

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0342-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se indique el tipo de prescripción adquisitiva que se busca declarar en favor del demandante. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

SEGUNDO. Dado que lo pretendido por el demandante es beneficiarse de la suma de posesiones, deberá indicar de manera determinada, clasificada y numerada los supuestos fácticos que sirvan de apoyo, esto es, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sus antecesores ejercieron la posesión (art. 375 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que el demandante entró al inmueble a ejercer actos posesorios, luego de sus antecesores (núm. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Como se acredita el fallecimiento de la parte demandada, deberá indicar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de cada uno de los demandados, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

QUINTO. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.